

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 169.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Alcalde de Perazancas en el día 5 del corriente fué desaparecida de dicha localidad una caballería asnal de nueve años de edad, alzada regular, pelo ablanado, herrada de las manos y con una estrella en la frente y una cinta negra en el cuarto delantero.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso ser habida sea puesta á disposición del Alcalde de Perazancas.

Palencia 11 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por Don José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, en solicitud de que se le exima del deber de ejercer el cargo de Inspector interin no se aprueben los emolumentos sanitarios que determina la vigente instrucción de Sanidad, si así conviene á sus intereses:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que el plazo fijado á los funcionarios públicos por las disposiciones generales vigentes para tomar posesión de sus destinos es ineludible, por lo que no puede dispensarse á los Inspectores provinciales de Sanidad ya nombrados del cumplimiento de dicha obligación:

Considerando que, ésto no obstante, no sería equitativo tratándose de funcionarios cuyos emolumentos aún no han sido autorizados por la ley, que es necesaria para imponer una exacción, obligarles á que permanezcan en localidad distinta de la que en la actualidad residen y tienen sus medios de subsistencia para que puedan ejercer el cargo, criterio que inspiró los nombramientos que á su tiempo se les otorgaron:

Considerando que al servicio público puede atenderse, hasta que los Inspectores provinciales en propiedad estén en condiciones de ejercer sus cargos, por los Inspectores interinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se dispense á los Inspectores provinciales de Sanidad nombrados en virtud del artículo 48 de la vigente instrucción del ramo del deber de posesionarse de su cargo dentro del plazo legal.

2.º Que puede concederse la licencia que se estime necesaria para dispensar del ejercicio del cargo á los que lo soliciten hasta que esté autorizado legalmente el procedimiento para el percibo de sus emolumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.—Gar-

oía Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Dirección general de Administración.

Circular.

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los Señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada

instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó Establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gober-

nadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—CORREOS.—SECCIÓN 1.^ª—NEGOCIADO 8.^º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Cervera de Río-Pisuerga y la estación del ferrocarril de dicho punto.

1.^ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales.

2.^ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 6 de Noviembre.

3.^ª Hasta el día 30 de Octubre podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cervera de Río-Pisuerga.

4.^ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del solicitante, el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.^ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina

del Ramo de á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6.^ª Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.^ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.^ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia el fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.^ª La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.^ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.^ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general, quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes,

serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.^ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo, y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

13.^ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril ya mencionadas toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, obligándose también á conducir á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

14.^ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

15.^ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes ó automóviles, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

16.^ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

17.^ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

18.^ª El contratista será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

19.^ª Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el

párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de caracter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20.^ª El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor, por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

21.^ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

22.^ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se

consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

23.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.
—El Director general, El D. de Bivona.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez Helguera, Juez municipal de esta Ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Juan Abero Fernández, vecino de Cervatos de la Cueva, en causa sobre hurto de leña, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo alguno para el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que le han sido embargadas y radicadas en el término de Cervatos de la Cueva, á saber:

1.ª Una tierra al pago denominado la Poza, su cabida tres cuartas y media; linda de Oriente con Mariano Fernández García, Mediodía con Guillermo Plaza, Poniente Dámaso Fernández y de Norte reguera.

2.ª Otra tierra al pago de Carre Bustillo, de cabida de seis cuartas; linda Oriente y Mediodía el mismo valle, Poniente reguera y Norte José Díez.

3.ª Otra tierra al pago denominado Carre Saldaña, de tres cuartas y media; linda por Oriente con Eme-teria Abero, Mediodía con Teófilo Fernández y Poniente y Norte con camino.

Las personas que quieran intere-

sarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio designado, donde se les admitirá la postura que hagan.

Dado en Carrión de los Condes á

nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Martín Ramírez.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1905.—Mes de Septiembre.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos..	40
2	Ilegítimos..	4
3	TOTAL..	44
4	Nacimientos por 1.000 habitantes..	2'90
Nacidos muertos:		
5	Legítimos..	2
6	Ilegítimos..	1
7	TOTAL..	3
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	1
9	Tifus exantemático..	"
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	"
11	Viruela..	"
12	Sarampión..	"
13	Escarlatina..	"
14	Coqueluche..	"
15	Difteria y crup..	1
16	Grippe..	1
17	Cólera asiático..	"
18	Cólera nostras..	"
19	Otras enfermedades epidémicas..	"
20	Tuberculosis pulmonar..	2
21	Tuberculosis de las meninges..	1
22	Otras tuberculosis..	2
23	Sífilis..	"
24	Cáncer y otros tumores malignos..	2
25	Meningitis simple..	2
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..	5
27	Enfermedades orgánicas del corazón..	1
28	Bronquitis aguda..	1
29	Bronquitis crónica..	1
30	Pneumonía..	"
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio..	"
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	1
33	Diarrea y enteritis..	6
34	Diarrea en menores de dos años..	5
35	Hernias, obstrucciones intestinales..	"
36	Cirrosis del hígado..	1
37	Nefritis y mal de Bright..	"
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	"
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..	1
41	Otros accidentes puerperales..	"
42	Debilidad congénita y vicios de conformación..	"
43	Debilidad senil..	1
44	Suicidios..	1
45	Muertes violentas..	1
46	Otras enfermedades..	7
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	3
48	TOTAL..	48
49	Defunciones por 1.000 habitantes..	2'96

Palencia 9 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de con-

sumos para el año próximo de 1906, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 25 del corriente, de once á doce, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo de 3.169 pesetas 83 céntimos á que as-

ciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para hacer postura depositar el 5 por 100 del tipo total en las arcas del Tesoro ó de este Municipio y la fianza consistirá en la cuarta parte del precio de arriendo.

En el caso de que en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo en el local y hora señalados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, siendo en ambos casos la duración del arriendo un año solamente y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles desde hoy fecha hasta terminar el acto.

Monzón 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Regino Román.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer semestre del año actual de 1905.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernabé Díez, fueron reunidos los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento, á saber: D. Eulogio Ramos, D. Justo Martín, D. José Martín, D. Donato Rodrigo y Don Demetrio García, en la Sala de Sesiones con objeto de celebrar la ordinaria de este día, y en la misma acordaron formar la lista de electores para Compromisarios, conforme al art. 25 de la ley Electoral de 1877 y se saque copia para su exposición al público.

También acordaron exponer el edicto al público anunciando el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual. También se hizo la distribución de fondos municipales del mes actual, y no teniendo otro objeto esta sesión, se dió por terminada.

Día 8.

Sin efecto por falta de suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernabé Díez asistieron todos los Sres. Concejales en el local acostumbrado, en la que acordaron aprobar el acta de la anterior. Fué formada la lista de mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, acordando su exposición al público, así como que se transcriba esta acta al libro de sesiones del Ayuntamiento, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Díez Marina y con asistencia de todos los Concejales, fué leída el acta de la anterior y aprobada por unanimidad; quedaron enterados de todos los partes oficiales recibidos en la quincena, y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 22.

Fué reunido en pleno el Ayuntamiento bajo la propia presidencia; fué aprobada la lista de electores para la de Compromisarios, tal y como se halla formada, por no haber habido reclamación durante su exposición al público, levantándose el acta sin tratar otros asuntos.

Día 29.

Reunido el Ayuntamiento por todos sus Concejales, bajo la propia

presidencia del Sr. Alcalde, fué aprobada el acta de la anterior. También fué rectificado el alistamiento de mozos, sin reclamación alguna, y por último, acordaron la distribución de fondos municipales para el mes siguiente, y no habiendo otros asuntos, se levantó el acta.

Día 5 de Febrero.

Negativa por no haber suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 12.

Fuó reunido el Ayuntamiento con todo su número de Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Bernabé Díez. Se aprobó el último acuerdo tomado por la Corporación. Fueron enterados de toda la comunicación oficial recibida, y seguidamente procedieron al sorteo de mozos del corriente reemplazo, pasando testimonio de éste al libro de acuerdos y ordenando se remitan tres copias al Señor Presidente de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Día 19.

Negativa por no tener asuntos de que tratar.

Día 26.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Díez Marina fué reunida la Corporación por todos los individuos que componen el Ayuntamiento. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Fué examinado el plan formado para el aprovechamiento forestal del año actual. También se acordó se realicen los pagos correspondientes al primer trimestre del año actual de provinciales, consumos y contingente carcelario. Se acordó aprobar el proyecto de concierto con la Hacienda por los derechos de la ley del Timbre, y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 5 de Marzo.

Se reunió la Corporación bajo la presidencia del propio Sr. Alcalde. Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes, y no habiendo otros asuntos de que tratar, hizo presente el Sr. Alcalde como había sido nombrado tallador de los mozos del actual reemplazo el licenciado del Ejército D. José Sierra Pérez, pasando inmediatamente el Ayuntamiento á depurar las incompatibilidades de los Concejales para hacer la clasificación de soldados, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 12.

No se tomó acuerdo por falta de suficiente número de Concejales.

Día 19.

Negativa por no haber asuntos de que tratar.

Día 26.

Se reunió el pleno Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en la que se aprobó el acta del último acuerdo tomado por el Ayuntamiento. Se acordó se remita testimonio de la clasificación de soldados al Señor Presidente de la Excm. Comisión mixta, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 2 de Abril.

Fuó reunida la Corporación ante la presidencia del Sr. Alcalde en su número completo de Concejales, en la que fué leída y aprobada el acta de la anterior. Fué aprobada la distribución de fondos del mes actual. Se nombró Comisionado para la vista de expedientes ante la Comisión

mixta á D. Eusebio Mediavilla, Depositario de los fondos de este Municipio, con el haber de 25 pesetas por comisión de viaje, con cargo al presupuesto municipal, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta, de que certifico.

Día 9.

Negativa por no haber asuntos de que tratar.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde fué reunido el Ayuntamiento y fueron formadas las listas electorales, acordando su exposición al público hasta el día 20 del corriente, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 16.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la propia presidencia del Sr. Alcalde; fueron leídas y aprobadas las actas de las anteriores.

Se acordó se paguen con cargo al presupuesto municipal dos pesetas cincuenta céntimos por medicamentos suministrados por el Farmacéutico D. Regino González al pobre transeunte Anselmo Montes, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 20, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde fué reunido el pleno Ayuntamiento. Fueron aprobadas las listas electorales sin reclamación, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 23.

Negativa por no tener asuntos de que tratar.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernabé Díez fué reunido el Ayuntamiento en su número completo de Concejales. Fueron leídas y aprobadas las actas anteriores. Fué aprobada la distribución de fondos del mes de Mayo, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 7 de Mayo.

Fuó reunida la Corporación bajo la propia presidencia. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó se realicen los pagos correspondientes del segundo trimestre del año actual de provinciales, segunda enseñanza, contingente carcelario y consumos, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó el acta.

Día 14.

Reunido el Ayuntamiento en este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Fué acordado por el Ayuntamiento se llame la atención á la Junta local de primera enseñanza con el fin de que ésta recuerde á los Profesores de las Escuelas del Municipio preparen el examen semestral de alumnos, al que el Ayuntamiento tiene el gusto de asistir y complacer el adelanto escolar, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

Negativa por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 28.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde en su número completo de Concejales. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Fué aprobada la distribución de fondos del mes de Junio. También fué enterado el Ayuntamiento de las co-

municaciones oficiales recibidas en la semana, y no habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Día 4 de Junio.

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fueron reunidos todos los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó dar un voto de gracias al Sr. Maestro de esta localidad D. Aureo Rodríguez por la gran satisfacción que ha prestado á la Corporación los exámenes de los niños de la Escuela, por el adelanto que en los mismos se observa, y no habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

Fuó reunido el Ayuntamiento bajo la misma presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó sean pagadas con cargo al capítulo 6º del presupuesto de gastos 64 pesetas 10 céntimos, importe de la obra que ha llevado la reforma del puente sobre el río Carrión, según nómina de la obra invertida en el mismo, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Negativa por no tener asuntos de que tratar.

Día 25.

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernabé Díez Marina fueron reunidos todos los Señores Concejales que le componen en la Sala de Sesiones. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó se haga el pago de Secretario, correspondiente al primer semestre del año actual, así como el resto que se adeuda á los Profesores de las Escuelas de primera enseñanza de Triollo y Vidrieros respectivamente, mediante no ser suficiente la cantidad consignada en el 16 por 100 sobre los repartimientos de la contribución directa.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 17 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Triollo 18 de Agosto de 1905.—El Secretario, Marcelino Cordero Díez.—V.º B.º—El Alcalde, Bernabé Díez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Antonio Yagüez Jalón, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1906, por falta de licitadores, se anuncia la segunda que se celebrará en las Casas Consistoriales á los diez días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y horas de once á doce.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 8.067 pesetas 80 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la Caja municipal, siendo garantía necesaria para hacer postura el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente. Finalmente el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Palenzuela 9 de Octubre de 1905.—Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Hallándose terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución de rústico y pecuario, los de urbano que han de servir de base para el año de 1906, así como la matrícula industrial por término de diez, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Villaeles 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aureliano Pastor.—Pablo Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

El repartimiento de la contribución urbana y matrícula de industrial de esta localidad para el año de 1906 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días el primero y de diez la segunda, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de los plazos respectivamente señalados puedan ser examinados por los interesados é interpuestas las reclamaciones que estimen oportunas.

Piña de Campos 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de diez días, los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, las tres listas de edificios y solares y la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1906, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Cabañas 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Linares.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días por si los contribuyentes desean examinarle é interponer alguna reclamación dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Villelga 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santiago Santos.